



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La señora GLADYS CUELLAR SANCHEZ, actuando en causa propia y a nombre de la señora JOBA SANCHEZ DE CUELLAR, mediante escrito enviado electrónicamente, formuló incidente de desacato en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., y el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 24 de mayo de 2023, dentro del proceso radicado 2023-00181-00, ya que no habían dado cumplimiento a la solicitud de indemnización por falla en la prestación del servicio, tal y como lo indicó dicho fallo, el cual amparó los derechos fundamentales a la salud y a la vida de la señora JOBA SANCHEZ DE CUELLAR.

Mediante auto de 13 de julio de 2023, teniendo en cuenta que no se avizoraba cumplimiento a lo ordenado en el fallo anteriormente citado, se dispuso dar trámite y apertura al presente incidente de desacato a fallo de acción de tutela, por medio del cual se les concedió a los accionados un término de tres (3) días para dar cumplimiento a la decisión judicial y brindaran informe acerca de ello. Dicho auto, se encontraba dirigido a los representantes legales y responsables directos de cada uno de los accionados, el cual les fue efectivamente notificado por medio de correo electrónico del Juzgado.

En cumplimiento del trámite indicado por el artículo 129 de C.G.P. referente al trámite de los incidentes, y transcurrido el termino anteriormente mencionado, se procedió a decretar las pruebas a tenerse en cuenta para poder decidir acerca del cumplimiento del fallo de tutela, lo cual se hiciera mediante auto de 25 de julio de los corrientes, el cual fue efectivamente notificado a las partes mediante correo electrónico habilitado por este Despacho para ello.

Dentro de todo el tramite anteriormente mencionado, allegaron respuestas los accionados, de la siguiente manera:

- LA PREVISORA S.A, allega memorial el día 13 de julio afirmando haber dado cumplimiento al fallo, pues, habían ofertado la suma total de 35 millones de pesos a la administradora del Conjunto Residencial Torres de la Camila, al cual aquella respondió que iba a ser evaluado por el Consejo
- EL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA mediante escrito allegado el 13 de julio de 2023, afirma haber agotado todos los procesos posibles llevando 8 meses sin recibir solución de parte de los otros accionados.
- LA PREVISORA S.A allega memorial el día 14 de julio, afirmando haber do cumplimiento al fallo pues ofertaron y enviaron documento de transacción por la suma total de \$45.650.000, para resarcir integralmente los daños causados e indicando el tramite a seguir para el pago, a la administradora del conjunto residencial.



- El accionado ELECTROHUILA S.A. E.S.P. allega respuesta el día 17 de julio, adjuntando transacción debidamente diligenciada ante notaría, por la suma de \$46.650.000 de pesos, por la totalidad de los daños causados.
- LA PREVISORA S.A allega correo el día 19 de julio, afirmando haber dado cumplimiento al fallo, adjuntando archivos correspondientes a la transacción y trámites para pago.
- El día 21 de julio de 2023, la administradora del Conjunto Residencial Torres de la Camila, allega respuesta en el mismo sentido, adjuntando transacción debidamente diligenciada ante notaria.

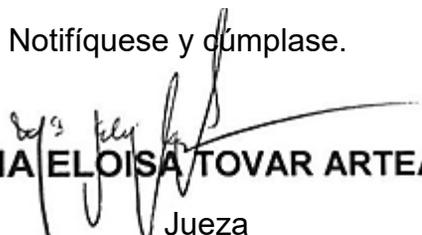
Se puede constatar en todos los documentos anteriores que, los accionados han desplegado acciones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente Incidente de Desacato, encontrándose pendiente el desembolso del dinero pactado en la transacción por la suma de \$46.000.000 de pesos, que de acuerdo a especificaciones de las respuestas de las accionadas La Previsora S.A. y Electrohuila S.A E.S.P., depende del trámite y radicación de documentos tales como RUT del Conjunto Residencial, certificaciones bancarias, etc., tramites que de acuerdo a lo manifestado por la administradora del Conjunto Residencial Torres de la Camila mediante comunicación telefónica con este Despacho, se encuentra en trámite actualmente para recibir pago.

De esta manera, las acciones u omisiones que generaron la solicitud de apertura del incidente de desacato por parte del accionante por incumplimiento al fallo de tutela en su favor, ya han sido subsanadas y cumplidas por los accionados, pues han desplegado las acciones tendientes al cumplimiento del fallo, en procura de su pleno cumplimiento y lo cual se probó en debida forma. Es así como considera el Juzgado, que no existe fundamento alguno para continuar con el presente trámite tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente que tal comportamiento u omisión no se está presentando. Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

RESUELVA

ABSTENERSE de continuar con el presente trámite incidental por desacato y, por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Y del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00251-01
JGT